

Expediente No.: CU-1710010  
Acto Administrativo: Registro y Concesión (Sistema Comunal)

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0 2 7 8

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, a: VERONICA PATRICIA NEIRA SARANGO**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La peticionaria VERONICA PATRICIA NEIRA SARANGO, mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, e ingresado con documento No.: ARCOTEL-2015-01318, solicita el Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, adjuntando los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

**Segundo.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

**Tercero.-** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0466 de 11 de septiembre del 2015.

**Cuarto.-** Con Memorando ARCOTEL-EQR-2016-0024-M de 11 de febrero de 2016, sobre la aplicación de la Póliza de Fiel Cumplimiento para los Sistemas Comunales de Explotación, se comunica *“...se aplique lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0466 de 15 de septiembre de 2015, con la cual se aprueba el modelo de título habilitante en cuya parte resolutive en el artículo 4 prevé la emisión en lo posterior de normativa para la determinación de garantías de los servicios de telecomunicaciones...”*



**Quinto.-** La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar el Registro de Servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*.

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: ***“Segunda.-*** *Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) ***Quinta.-*** *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*.

**Quinto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante convergente, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”*,



**Sexto.-** El Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la señora VERONICA PATRICIA NEIRA SARANGO, por el plazo de cinco años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante, el poseedor del título pagará US\$ 15,66 (Quince con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América), y por tarifas por Uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.-** El Prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento del título habilitante otorgado (Registro y Concesión), a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía estará vigente desde la fecha de finalización del título habilitante original por tratarse de la renovación y permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.-** La señora VERONICA PATRICIA NEIRA SARANGO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ~~ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.~~

0278



- b) Copia de cédula y certificado de votación de la peticionaria
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Definiciones Específicas

- f) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **17 MAR 2018**

Ing. Marcelo Avendaño Mora

**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR: Abg. Janeth Pincay	APROBADO POR: Dra. Judith Quishpe González
--------------------------------------	---



**ANEXO 1**

**DATOS GENERALES**

<b>DATOS DEL BENEFICIARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES COMUNAL (SISTEMA COMUNAL) Y LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ASOCIADAS A DICHO SERVICIO</b>			
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	VERONICA PATRICIA NEIRA SARANGO		
<b>RUC/C.C./Pasaporte</b>	1103534051001	<b>NACIONALIDAD:</b>	Ecuatoriana
<b>DOMICILIO Y NOTIFICACIONES</b>	Quito, Calle Carlos Freile OE12-79 y Calle A (A dos cuadras de la casa barrial de Chillogallo). Teléf.: 3033-849-0983201164		
<b>REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE Y EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b>	<b>A</b>	<b>Nombres/Apellidos:</b>	Neira Sarango Verónica Patricia
		<b>C.C./Pasaporte:</b>	110353405-1
		<b>C. Votación:</b>	004-0050
<b>DATOS GENERALES DEL SERVICIO</b>			
<b>PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES</b>	1 año con uso de frecuencias.	<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	CU- 1710010
<b>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO y FRECUENCIAS ASIGNADAS</b>	Ver apéndices.		
<b>DURACIÓN</b>	5 años. Aplica tanto para el registro del servicio como para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea		
<b>ÁMBITO DE COBERTURA</b>	Ver apéndices.		
<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO</b>	Dirección Jurídica de Regulación		
<b>DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE</b>	Por el Registro de Servicios: Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones Por la Concesión de frecuencias: Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
<b>Paga Derechos de Registro del Servicio</b>	Sí, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
<b>Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias</b>	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
<b>Paga tarifas por uso de frecuencias</b>	Si		
<b>Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT</b>	Si		
<b>Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina</b>	Si		
<b>Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante</b>	Si, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
<b>Tiene derecho a interconexión y conexión</b>	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro Concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones		

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 Corresponde la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones comunal (SISTEMA COMUNAL) mediante la utilización de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El Prestador, ofrecerá el Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-**

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-****3.1 Para con el abonado/cliente-usuario:**

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

**3.2 Inspecciones y Operación:**

La operación del servicio telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

La prestadora deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión de la empresa Prestadora, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. Recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio de las prestadoras acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.3 Puesta en Operación:**

El plazo para la instalación y operación para la prestación de servicios de telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) es de un año calendario a partir de

la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

#### **3.4 Adecuaciones Técnicas:**

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

#### **3.5 Interferencias:**

La prestadora será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

#### **3.6 Interrupciones:**

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### **3.7 Otras obligaciones:**

Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

### **ARTÍCULO 4: DERECHOS DE LA PRESTADOR.-**

**4.1.** El Prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva el servicio de telecomunicaciones denominado Comunal autorizado.

**4.2.** En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones comunales (Sistemas Comunales) o de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**4.3.** Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

### **ARTÍCULO 5: INFORMES.-**

#### **5.1. Informes:**

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

**5.1.1 Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

**5.1.1.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías

**5.1.1.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

**5.1.1.3.** Presentación del formulario 104 de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)

**5.1.1.4.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

**5.1.2** La ARCOTEL podrá solicitar a la Prestadora, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de

conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 7: CONTROL.-**

- 7.1 El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### **ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 8.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de telecomunicaciones comunal (Sistema Comunal) se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

#### **ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro del servicio y la concesión del uso y explotación de frecuencias esenciales; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias esenciales de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-425, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

1710010

**PAGOS A EFECTUAR:**

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15,66

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 9,16

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre**

TIPO DE RED: Pública

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- 4.- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

**CIRCUITO 1**

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	488.77500	494.77500	12,50	20.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUARANDA Y ALREDEDORES	15.66	9.16

**CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMU000151	REPETIDOR-001	BOLIVAR	GUARANDA	NEGROYACO (SECTOR RUMILOMA VIA CHALATO)	1°34'10.56"S	78°59'50.61"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimuth (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC270558	SMU000151	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	-215.89	

**ESTACIONES MOVILES (2)**

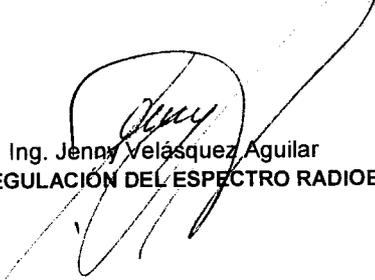
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC275278	MOTOROLA PRO-5100	2	HC275279	MOTOROLA PRO-5100						

**ESTACIONES PORTATILES (10)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HC275281	MOTOROLA PRO-5150	2	HC275282	MOTOROLA PRO-5150	3	HC275283	MOTOROLA PRO-5150	4	HC275284	MOTOROLA PRO-5150
5	HC275285	MOTOROLA PRO-5150	6	HC275286	MOTOROLA PRO-5150	7	HC275287	MOTOROLA PRO-5150	8	HC275288	MOTOROLA PRO-5150
9	HC275289	MOTOROLA PRO-5150	10	HC275290	MOTOROLA PRO-5150						

 <p>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones</p>	<p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE 1</b> <b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>DRE</b> ITDRE-2015-425</p>
---	---	--

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

  
Ing. Jenny Velásquez Aguilar  
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)

Fecha de realización: 20/10/2015



## APÉNDICE 2

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Abonado/cliente-usuario:** Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Modificaciones técnicas.-** Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

**Nota.-** Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

## DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Veronica Patricia Neira Sarango, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Veronica Patricia Neira Sarango  
C. C. 1103534051

Ab. Pincaay.

0278

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s): 2947800

H-37

Documento No. : ARCOTEL-2015-013218 / *Conesus.*  
Fecha : 2015-10-20 10:56:56 GMT -05  
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "1103534051"

12 OCT 2015  
14:10

2015-10-20  
12:56

TH

0278

Quito, 5 de Octubre del 2015

Ing. Ana Proaño  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ARCOTEL**  
Quito.-

De mi consideración:

Yo, VERÓNICA PATRICIA NEIRA SARANGO, con número de cédula 110353405-1 comparezco con el objeto de expresar y solicitar lo siguiente:

Por medio de la presente solicito de la manera más comedida se me autorice el uso de un par de frecuencias en el rango de UHF, que me permita operar un sistema comunal de explotación en la provincia de Bolívar.

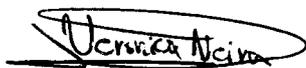
Adicionalmente solicito que las frecuencias sean las siguientes (Tx: 488.75500 y Rx: 494.77500), tal pedido lo realizo ya que estas me fueron asignadas de manera temporal.

Para tal propósito adjunto el Estudio de Ingeniería y demás documentación que respalda mi petición.

Notificaciones correspondientes serán recibidas en la siguiente dirección: Calle Carlos Freile OE12-79 y Calle A (a dos cuadras de la Casa Barrial de Chillogallo)  
Teléfono: 3033-849 / 0983201164 mail: pñeira2@hotmail.com

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente:



.....  
Verónica Patricia Neira Sarango  
PETICIONARIA

0278

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPLEADO PRIVADO**

VS888V2222

APellidos y Nombres del Padre  
**NEIRA TEJEDOR CLEVER VICENTE**

APellidos y Nombres de la Madre  
**SARANGO E ADELICIA REINALDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2016-06-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2026-06-23**

*[Signature]*  
DIRECCION GENERAL

*[Signature]*  
SERIAL DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº **110353405-1**

CÉDULA DE CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES  
**NEIRA SARANGO VERONICA PATRICIA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
**PUYANGO**  
**ALAMOR**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-08-02**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIO ENRIQUE**  
**LIMA RIOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTEFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004**

**004 - 0050** NÚMERO DE CERTIFICADO

**1103534051** CÉDULA

**NEIRA SARANGO VERONICA PATRICIA**

PICHINCHA PROVINCIA  
QUITO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **3**  
CHILLOGALLO

PARRQUIA **4**  
ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: La fotocopia que precede comparada con el documento exhibido ante mi, es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito D.M. a ..... **27 JUL 2015** .....

*[Signature]*  
**Dra. Hiroshiya Villalva Miranda**  
NOTARIA ECUATORIANA N.º SEXTA DE QUITO D.M.